

Nota de la Legación de Francia relativa a una declaración del Gobierno de los Estados Unidos sobre la reserva que formuló al ratificar la Convención Sanitaria de París, de 1912.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 22 de diciembre de 1914.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de remitir a usted, con la presente, copia de una nota de la Legación de Francia, referente a una declaración del Gobierno de los Estados Unidos sobre la reserva que formuló al ratificar la Convención Sanitaria de París, 1912, y copia del anexo que en ella se cita.

Saluda a usted atentamente.

Por el Ministro,

B. Fernández y Medina,
Oficial Mayor.

Al señor Presidente del Consejo Nacional de Higiene.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

TRADUCCIÓN

Legación de la República Francesa en el Uruguay.

Montevideo, 5 de agosto de 1914.

Señor Ministro:

Ampliando la nota que el señor Lefaivre había tenido el honor de enviar el 28 de noviembre de 1913 al predecesor de Vuestra Excelencia, y por la cual él hacía conocer las reser-

vas formuladas por el Gobierno de los Estados Unidos en su ratificación de la Convención Sanitaria firmada en París en 1912, me apresuro en hacer saber a Vuestra Excelencia que, vistas las consideraciones emitidas por los Gobiernos Británico, Italiano y Mejicano, en el mismo sentido que las que habían sido emitidas por el Gobierno Francés, éste ha hecho llamar la atención otra vez al Gabinete francés sobre el interés que habría de que el Gobierno de los Estados Unidos quisiera por lo menos declarar, que al ratificar dicha Convención no entendía atacar de ninguna manera las reglas fundamentales inscriptas en el Capítulo 2 de este acto internacional.

Por la comunicación adjunta en copia, el Departamento de Estado en Wáshington ha hecho conocer al Emabajador de la República en los Estados Unidos que al hacer esta reserva, el Gobierno de los Estados Unidos no entiende infringir de ninguna manera las reglas fundamentales establecidas en el Capítulo 2.º de la Convención Sanitaria del 17 de enero de 1912.

Según instrucciones que acabo de recibir de S. E. el señor Viviani, tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia la información de que se trata.

Sírvase aceptar, señor Ministro, las seguridades de mi mayor consideración.

CASTILLON DE SAINT-VICTOR.

A Su Excelencia el señor Baltasar Brum, Ministro de Relaciones Exteriores.—Montevideo.

COPIA (Traducción)

Departamento de Estado.

Wáshington, 27 de mayo de 1914.

Señor Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota del 12 del corriente, en la que, refiriéndose a su nota anterior del 12 de

marzo último, en la que usted había informado al Departamento respecto a las condiciones en que el Gobierno de la República Francesa esperaba que la ratificación de la Convención Sanitaria de París de 1912 podría ser obtenida por el Gobierno de los Estados Unidos, usted hace conocer que los Gobiernos signatarios insisten en que se ponga pronto en vigencia la Convención y que su Gobierno le ruega solicite los buenos oficios del Departamento, para que el Gobierno federal tome lo más pronto posible una decisión favorable en esta cuestión.

En su nota del 12 de marzo usted menciona la reserva hecha por el Embajador de los Estados Unidos en París en el momento del depósito de la ratificación firmada por el Presidente de la Convención en cuestión, a saber:

“Que nada en el artículo 9 de la Convención será considerado como pudiendo prohibir a los Estados Unidos el tomar todas las medidas especiales de cuarentena, contra las contaminaciones de sus puertos, que pudieran ser exigidas por condiciones sanitarias excepcionales”, y hace usted conocer el deseo de su Gobierno de ver la declaración hecha por el Embajador de los Estados Unidos en París, en nombre de los Estados Unidos, modificada de la manera siguiente: “haciendo esta reserva el Gobierno de los Estados Unidos no entiende infringir de ninguna manera las reglas fundamentales establecidas en el capítulo 2.º de la Convención Sanitaria del 17 de enero de 1912”.

Así como tuve el honor de informar a Vuestra Excelencia el 30 de marzo último, la cuestión que formaba el objeto de su nota ha sido examinada por el Departamento del Tesoro. Hoy estoy en el caso de informarlo que el Secretario del Tesoro delegado me ha comunicado que su Departamento no tenía la intención, al recomendar la reserva que ha sido adoptada por el Senado, de permitir la violación de las reglas fundamentales establecidas en el capítulo 2.º de la Convención Sanitaria del 17 de enero de 1912 y que no se considere que las reservas en cuestión constituyen una violación.

A este respecto, para dar un ejemplo de la necesidad de cuarentena que justifique la reserva hecha por los Estados Unidos, tengo el honor de citar, de una carta que emana del Secretario del Tesoro delegado, en fecha del 6 de abril de 1914, lo que sigue: “Ha habido recientemente una recrudescencia de la peste en un barrio del centro de la ciudad de la

Habana, que tiene de hecho los mismos límites que el barrio infectado por la peste hace poco más de un año”.

La experiencia hecha por este Departamento en el pasado, imponiendo restricciones al comercio con los puertos contaminados, ha demostrado que se produce casi invariablemente una recrudescencia de la enfermedad, y que si no se toman medidas de una manera continua para la exterminación de las ratas a bordo de los buques, el peligro de una infección por medio de los roedores aumenta progresivamente con el tiempo. Las medidas en cuestión consisten en la desinfección periódica por medio de la fumigación de los navíos para la destrucción de las ratas, la inspección de las mercaderías (especialmente de los productos alimenticios y de las frutas) procedentes de las localidades infectadas o sospechosas con el fin de establecer que ellas no contienen ratas, o la desinfección de esas mercancías para obtener la destrucción total de los roedores y detención durante siete días de todas las personas a quienes sus ocupaciones o sus costumbres pueden exponer a la infección. Estas mismas medidas han sido impuestas por el Departamento en sus propios puertos para la protección, no solamente de los Estados Unidos en general, sino también para la protección de los otros países. Por ejemplo, medidas extraordinarias de cuarentena fueron impuestas a San Juan de Puerto Rico, durante un año después que la infección por los roedores había aparecido. El carácter de esas restricciones era prácticamente el mismo que el de las restricciones mencionadas más arriba.

Actualmente el Departamento aplica medidas restrictivas en los puertos de las Islas Hawai y en Scattle, Wáshington, basadas sobre esta idea, que el contralor de la propagación de la peste no puede ser asegurado por ningún otro medio. En el caso de la Habana se ha probado que la continuación de esas medidas restrictivas durante más de un año era una precaución prudente. Hay lugar para creer que si se hubieran tenido informes más serios sobre la verdadera situación sanitaria de ciertos puertos extranjeros, la contaminación de San Juan no se hubiera producido con las pérdidas de existencias humanas y de dinero que de ella resultaron.

El factor más importante que pudiera permitir al Departamento de suspender las medidas de cuarentena después del examen, sería el conocer exactamente las medidas con que se ha procedido para buscar y destruir las ratas en los puertos

contaminados por la peste. En el caso de San Juan, aunque la operación de desratización había sido ejecutada por este Departamento lo más completamente posible, la posibilidad de que algunas ratas contaminadas por la peste hubieran podido escaparse era tan evidente que las precauciones mencionadas más arriba no cesaron de ser tomadas, efectivamente, como se dijo más arriba y ellas se toman aún actualmente.

En el caso de la Habana, es imposible decir por el momento cuándo esas medidas dejarán de ser aplicadas.

Sírvase aceptar, etc., etc.

Por el Secretario de Estado,

Firmado: *Robert Lausing.*

Informe de la Inspección Departamental de Higiene de Durazno, relativo a una comisión sanitaria des- empeñada en "Paso de Ramírez".

Inspección Departamental de Higiene de Durazno.

Durazno, enero 10 de 1915.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Higiene, doctor don Alfredo Vidal y Fuentes.

Señor Presidente:

Como tuve el honor de comunicar al H. Consejo, el día 6 del corriente recibí un telegrama del Presidente de la Comisión de Higiene de San Gregorio, doctor Berro, haciéndome saber que le comunicaban que en el Paso de Ramírez, existían casos de difteria, dos de los cuales habían fallecido, y que no podía trasladarse a aquellos parajes en virtud de hallarse enfermo en cama. No siéndome posible comunicar la novedad al señor Presidente, pues era día de fiesta y encontrándose en esta, el señor Inspector de Sanidad Terrestre, doctor Julio Etchepare, le expuse el caso, manifestándome que había conveniencia de que me trasladara al paraje indicado, autorizándome para hacerlo, y que, sin perjuicio de que esta oficina hiciera la comu-